ACUERDO No. 001

(31 ENE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL TRASLADO Y PAGO COMPENSATORIO DE CESIONES PÚBLICAS OBLIGATORIAS EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE DUITAMA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente el Artículo 6 de la ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997 y el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. Que los Artículos 1 y 287 de la Constitución Política señalan que las entidades territoriales "gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la ley", en tal virtud, como parte del núcleo esencial de la autonomía ejercen las competencias que les corresponden y administran los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

2. Que el Artículo 7 de la Ley 9 de 1989 dispone que *"(...) cuando las áreas de cesión para las zonas verdes y servicios comunales sean inferiores a las mínimas exigidas por las normas urbanísticas, o cuando su ubicación sea inconveniente para la ciudad, se podrá compensar la obligación de cesión, en dinero o en otros inmuebles, en los términos que reglamente el Concejo Municipal".*

3. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 2° de la Ley 388 de 1997 "*Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones*", el ordenamiento del territorio se fundamenta en los siguientes principios: *"1. La función social y ecológica de la propiedad; 2. La prevalencia del interés general sobre el particular, y 3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios".*

4. Que el Artículo 15 ibidem modificado por el Artículo 1° de la Ley 902 de 2004 "*Por la cual se adicionan algunos Artículos de la Ley 388 de 1997 y se dictan otras disposiciones*", define las normas urbanísticas generales como: "*aquellas que permiten establecer usos e intensidades, así como las actuaciones, tratamientos y procedimientos de parcelación, urbanización, construcción e incorporación al desarrollo de las diferentes zonas comprendidas dentro del perímetro urbano y suelo de expansión. Por consiguiente, otorgan derechos e imponen obligaciones urbanísticas a los propietarios de terrenos y a sus constructores, conjuntamente con la especificación de los instrumentos que se emplearán para que contribuyan eficazmente a los objetivos del desarrollo urbano y a sufragar los costos que implica tal definición de derechos y obligaciones*".

5. Que conforme a lo señalado en el numeral 2.6 del Artículo 15 *ídem*, hacen parte de las normas urbanísticas "*las especificaciones de las cesiones urbanísticas gratuitas, así como los parámetros y directrices para que sus propietarios compensen en dinero o en terrenos, si fuere del caso*".

6. Que el Artículo 38 de la Ley 388 de 1997 estableció que, en desarrollo del principio de igualdad de los ciudadanos, los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollen deben establecer mecanismos que garanticen el reparto equitativo de las cargas y los beneficios, dentro de los cuales contempló, entre otros, las unidades de actuación, la compensación y la transferencia de derechos de construcción y desarrollo.

7. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5 de la Ley 388 de 1997 y 2.2.2.1.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, el ordenamiento del territorio distrital comprende un conjunto de acciones político – administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos, en ejercicio de la función pública, tendiente a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico, y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales.

8. Que concordante con la definición dada por la Ley 388 de 1997 al plan de ordenamiento territorial, el artículo 2.2.2.1.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 dispone: "(...) Plan de ordenamiento territorial. Se define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas, destinadas a orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo. Es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal."

9. Que, en los mismos términos, el Artículo 2.2.6.1.4.5 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 faculta a los concejos municipales para reglamentar la compensación en dinero o en otros inmuebles de las zonas de cesión que presenten áreas inferiores a las mínimas exigidas o cuya ubicación sea inconveniente para el Municipio.

10. Que el artículo 239 del Acuerdo 39 de 2009 – Plan de Ordenamiento territorial (POT) – determina que toda urbanización o parcelación deberá ceder a favor del Municipio a título gratuito y mediante escritura pública, zonas verdes, áreas de terreno para vías públicas, de acuerdo con la información que sea suministrada por la oficina Asesora De Planeación.

11. Que el Artículo 240 del Acuerdo 39 de 2009 –Plan de Ordenamiento Territorial (POT) – define los porcentajes de zonas de cesión con destino a zonas verdes que se deben calcular sobre área neta urbanizable, la cual se debe calcular en los términos del Artículo 2.2.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

12. Que el parágrafo 1 del Artículo 240 del Acuerdo 39 de 2009 (POT) dispone que en caso de que el área a ceder para zonas verdes sea inferior a 3000 m2, se cancelará al Municipio el valor del terreno, así como el costo de intervención para la adecuación del mismo.

13. Que el Acuerdo 039 de 2009 en su Artículo 242 establece que las zonas de cesión "*se podrán compensar en dinero o en otros inmuebles,* ***en los términos que reglamente el Concejo Municipal, con base en un proyecto que presente la Administración Municipal.*** *Estas previsiones se consignarán en las respectivas licencias de urbanización o parcelación".*

14. Que el Artículo 244 del POT señala que "*Las actuales zonas verdes, y las que por cesión tengan esta destinación, así como las vías del Municipio de Duitama sólo pueden ser desafectadas mediante Acuerdo Municipal y con compensación equivalente de zona verde o de vía pública".*

ACUERDA:

CAPITULO ÚNICO

TRASLADO Y PAGO DE COMPENSACIÓN DE CESIONES PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA.

ARTICULO 1. El presente Acuerdo tiene como objeto reglamentar el pago compensatorio y el traslado de cesiones públicas obligatorias en el Municipio de Duitama, en aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo 039 de 2009 Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y en el Decreto Nacional 1077 de 2015.

ARTICULO 2. Una vez el presente Acuerdo entre en vigencia, aplicará a todas las Licencias de Urbanismo, en los tratamientos de desarrollo, mejoramiento integral, renovación urbana y consolidación de proyectos inmobiliarios en el Municipio de Duitama, que por las características del proyecto o del suelo, no les sea posible o viable realizar la entrega directa de las cesiones públicas obligatorias establecidas en el Artículo 242 del POT, Acuerdo 039/2009.

ARTÍCULO 3. Definiciones: Una vez el presente Acuerdo entre en vigencia, aplicará en el Municipio de Duitama lo establecido en el Artículo 2.2.1.1. *Definiciones,* del Decreto Nacional 1077 de 2015.

ARTÍCULO 4. Pago compensatorio de zonas de cesión. Una vez efectuado el cálculo de las áreas de cesión previstas en el Artículo 240 del Acuerdo 039 de 2009, y cuando dichas zonas de cesión exigidas por el Plan de Ordenamiento Territorial presenten áreas inferiores a 3.000 M2, o cuando su ubicación sea inconveniente para el Municipio, se podrán trasladar total o parcialmente a otro sector de la ciudad o compensarse en dinero de acuerdo con las siguientes fórmulas:

1. Traslado a otros sectores: El área a ser trasladada se determinará así:

Área a trasladar = A*(B1/B2)

Dónde:

A = Área a ceder en m2 de acuerdo con lo establecido en el POT.
B1 = Valor catastral por m2 de suelo del predio donde se ubica el proyecto
B2 = valor catastral por m2 de suelo del predio donde se ubica el área a trasladar.

Si el traslado se realiza a zonas objeto de tratamiento de mejoramiento integral, el resultado de la equivalencia se multiplica por un factor adicional del 15%.

2. Compensación en dinero: Para el pago compensatorio se aplicará la siguiente fórmula:

Valor a compensar en dinero = (BI + VU) *A

Donde:

A = Área a ceder en m2 de acuerdo con lo establecido en el POT.
BI = Valor catastral por m2 de suelo del predio donde se ubica el proyecto.
VU = Costo de intervención para adecuación de las áreas a ceder, según avalúo y/o presupuesto que se elabore para el efecto, a cargo de un avaluador inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) de conformidad con lo establecido en la Ley 1673 de 2013, o la norma que la adicione, modifique o sustituya. La remuneración de los avaluadores y de los costos del avalúo debe ser cubierta por el solicitante de la Licencia Urbanística".

Cuando el proyecto incluya más de un predio con valores catastrales diferentes, el valor utilizado será el correspondiente al predio de mayor participación de área bruta.

Parágrafo 1. Se entiende que la ubicación de las zonas de cesión es inconveniente cuando no se pueda garantizar su acceso desde una vía pública vehicular, no se puedan proyectar en forma continua hacia el espacio público sin interrupción por áreas privadas, se localicen en predios inundables o en zonas de alto riesgo no mitigable, en zonas industriales o cuando la urbanización prevea usos comerciales y/o industriales como desarrollos únicos.

Parágrafo 2. Corresponde a la Oficina Asesora de Planeación Municipal evaluar y certificar previamente sobre el traslado a otros sectores y/o hacer la liquidación por concepto de pago compensatorio en dinero de la zona de cesión previa solicitud del interesado, según lo definido en el Artículo 7 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5. Cálculo del área Neta Urbanizable. Con el fin de aplicar lo dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015, es pertinente realizar la regulación de los aspectos correspondientes al **área neta urbanizable** para los procesos de las licencias de urbanización. En consecuencia, el Curador Urbano aplicará lo previsto para tal fin en el Artículo 2.2.1.1. del citado Decreto Nacional 1077 de 2015, en lo relacionado con el área neta urbanizable y demás definiciones.

ARTÍCULO 6. Fondo para el Pago Compensatorio de Cesiones Públicas. Se crea el fondo para el pago compensatorio de cesiones públicas, el cual es un mecanismo de manejo de cuenta de alcance presupuestal y contable, sin personería jurídica, que permite recaudar, orientar y administrar recursos que tendrán como única finalidad lo establecido por el Decreto Nacional 1077 de 2015 en el Artículo 2.2.6.1.4.5 Determinación de las áreas de cesión: *"Si la compensación es en dinero, se destinará su valor para la adquisición de los predios requeridos para la conformación del sistema de espacio público, y si es en inmuebles, los mismos deberán estar destinados a la provisión de espacio público en los lugares apropiados, según lo determine el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen".*

PARÁGRAFO 1. La administración e inversión de los recursos de este fondo mediante encargos fiduciarios, fiducias, patrimonios autónomos, fondos o banco inmobiliario deberá ser aprobado conjuntamente mediante Acto Administrativo suscrito por el Alcalde Municipal, El Secretario de Infraestructura, el Secretario (a) de Hacienda y por el/la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la Alcaldía de Duitama.

PARÁGRAFO 2. Cuando la compensación sea aprobada mediante la modalidad del traslado a otros sectores, se aplicará lo establecido para tal fin en los Artículos 240 y 241 del Plan de Ordenamiento Territorial, Acuerdo 039 de 2009.

ARTICULO 7. Recursos. Son recursos del Fondo para el Pago Compensatorio de Cesiones Públicas, las sumas de dinero provenientes de los siguientes conceptos:

a. Las sumas consignadas en razón del pago compensatorio en dinero de cesiones públicas.
b. Las sumas de dinero provenientes de la operación de los bienes adquiridos, cofinanciados, construidos o adecuados con cargo a los recursos del fondo.
c. Las sumas de dinero que se obtengan por concepto de rendimientos financieros de los recursos del fondo.
d. Las donaciones que se reciban con destino a parques y equipamientos públicos.
e. Cualquier aporte de entidades públicas o privadas destinadas al espacio público.

PARÁGRAFO 1. Los dineros recaudados previamente por el Municipio a la fecha por pago compensatorio de zonas de cesión podrán trasladarse y ejecutarse en el fondo del que trata el presente acuerdo e invertirse en los fines antes señalados.

PARÁGRAFO 2. Los recursos obtenidos a través del mecanismo de compensación en dinero deberán ser destinados exclusivamente a la adquisición de terrenos en el Municipio de Duitama, con el fin de ampliar o mejorar la oferta de espacios públicos, parques, zonas verdes o equipamientos colectivos, de acuerdo con el POT y el Decreto Nacional 1077 de 2015 y las normas que los modifiquen y/o sustituyan.

ARTICULO 8. Procedimiento para la compensación por traslado y/o para la liquidación y pago de la compensación. Para la estimación de la compensación se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El solicitante de licencia y//o desarrollador del proyecto, radicará en la Oficina Asesora de Planeación Municipal la solicitud de liquidación de la compensación de zonas de cesión mediante comunicación en la que se certificará lo siguiente:

   a) Identificación del solicitante que será el titular de la licencia, indicando su dirección, número telefónico y correo electrónico a los que se debe enviar comunicaciones y notificaciones.
   b) Tipo de licencia y modalidad para la cual se solicita la liquidación.
   c) Identificación del predio o predios objeto de la solicitud (dirección, folio de matrícula inmobiliaria y código predial catastral), para lo cual se deberá anexar copia (s) del folio (s) de matrícula que hagan parte de la solicitud.
   d) La cantidad de metros cuadrados de cesión pública que, de conformidad con las normas urbanísticas, debe cumplir la solicitud de licencia urbanística sometido a su consideración.
   e) Documento en el que se verifique el valor catastral del predio donde se ubica el proyecto objeto de solicitud de licencia. Para el efecto se podrá aportar la liquidación del impuesto predial, el boletín catastral o cualquier documento del gestor catastral en el que se pueda verificar esta información. Este documento deberá corresponder al año en que se radique la solicitud de licencia.
   f) Documento en donde conste el valor catastral del predio a donde se trasladará el área de cesión. Para el efecto se podrá aportar la liquidación del impuesto predial, el boletín catastral o cualquier documento del gestor catastral en el que se pueda verificar esta información. Este documento deberá corresponder al año en que se radique la solicitud de licencia. Este requisito solo aplica si la compensación de la zona de cesión se hace por traslado a otro predio.
   g) Avalúo del valor total de las obras de urbanismo y costo de intervención para la adecuación de las zonas de cesión del proyecto a compensar, elaborado por un avaluador inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) de conformidad con lo establecido en la Ley 1673 de 2013, o la norma que la adicione, modifique o sustituya. La remuneración de los avaluadores y de los costos del avalúo debe ser cubierta por el solicitante de la Licencia Urbanística".

2. La Oficina Asesora de Planeación notificará al peticionario de la decisión y en caso de ser favorable, expedirá la liquidación mediante resolución en la cual se determine la compensación a pagar y/o el aval para el traslado a otros sectores, lo cual deberá hacerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir del recibo de la solicitud en debida forma. Cuando la compensación sea en dinero, adjunto a la misma se anexará el recibo de pago y la certificación bancaria en la que se debe hacer la consignación.

3. La liquidación y/o decisión del traslado será notificada al solicitante de la licencia y contra ella procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos y condiciones establecidos por los Artículos 67 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

4. Una vez ejecutoriada la liquidación o traslado a otro predio, el peticionario allegará la misma al Curador Urbano, para efectos de que se incorpore en el acto mediante el cual se expida la licencia como una obligación a cargo del titular de la misma.

5. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de esta obligación, en el acto administrativo mediante el cual se expide la licencia, el Curador Urbano incorporará un Artículo en el cual se establezca que el incumplimiento de la compensación por parte del interesado dentro del plazo previsto, constituye una condición resolutoria del acto administrativo correspondiente.

6. El valor de la compensación en dinero y/o el registro del predio en el que se compensará por traslado, se incluirá en el CERTIFICADO DE VIABILIDAD DE LA LICENCIA emitido por el Curador Urbano y deberá cancelarse y/o registrarse a favor del Municipio en su totalidad dentro del mismo plazo fijado para la Delineación Urbana.

PARÁGRAFO 1. Se podrá emitir una preliquidación del pago de la compensación, en el momento en el que la Oficina Asesora de Planeación otorgue el Concepto favorable de conexiones viales y áreas de cesión del cual trata el artículo 223 del Acuerdo 039 de 2009.

PARÁGRAFO 2. El Municipio adoptará los procedimiento de MIPG, requisitos y documentos exigidos para estimar y resolver las solicitudes de liquidación, pago y devolución para el cumplimiento de lo definido en

el presente Acuerdo, de conformidad con lo previsto por el artículo 2.2.2.1.5.3.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya y el presente Acuerdo.

ARTICULO 9. Incorporación de la liquidación de la compensación a la licencia y pérdida de su fuerza ejecutoria por no pago de la misma. La compensación mediante traslado a otro predio y/o la liquidación del valor a compensar se incorporará en el acto mediante el cual se expida la licencia urbanística como una obligación a cargo del titular de la misma y conforme con la causal prevista en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, operará de pleno derecho la pérdida de fuerza ejecutoria para las licencias respecto de las cuales no se efectúe el cumplimiento efectivo compensatorio dentro del plazo antes previsto.

ARTICULO 10. Devolución del pago compensatorio. Una vez pagado el valor de la compensación, los titulares de la licencia tendrán derecho a reclamar ante la Secretaría de Hacienda el reembolso neto de lo que hubieren cancelado por este concepto, únicamente en los casos en que renuncien ante el curador urbano a la totalidad de los derechos concedidos en la licencia urbanística y se cumpla con los demás requisitos. Dicha renuncia debe cumplir con lo establecido en el Parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015 y se presentará dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de ejecutoria de la respectiva licencia urbanística, siempre y cuando esta se no haya ejecutado ni siquiera parcialmente, en aplicación a la pérdida de fuerza ejecutoria de la liquidación de conformidad con lo establecido por el Artículo 91 de la ley 1437 de 2011, caso en el cual el titular de la licencia tendrá derecho a pedir la devolución del dinero pagado en virtud de la compensación, para lo cual se deberá dar aplicación al siguiente procedimiento:

1. El titular de la licencia deberá radicar solicitud ante la Secretaría de Hacienda acompañada de los siguientes documentos:

   a) Copia del certificado de tradición y libertad del inmueble, cuya fecha de solicitud no sea superior a un mes a la fecha de radicación.
   b) Copia del documento de identidad del titular de la licencia (solicitante) cuando se trate de personas naturales o certificado de existencia y representación legal, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes, cuando se trate de personas jurídicas.
   c) Poder especial o autorización especial, cuando se actúe mediante apoderado o mandatario.
   d) Copia del acto que aceptó la renuncia a la licencia urbanística expedido por el curador urbano en donde aparezca la fecha de ejecutoria.
   e) Certificación bancaria de la cuenta a donde debe hacerse el pago de la devolución.
   f) Copia del recibo del pago de la compensación que fue realizado.

PARÁGRAFO 1. Cuando se cumplan las condiciones anteriores se podrá efectuar la devolución del dinero, para lo cual el titular de la licencia deberá radicar ante la Secretaría de Hacienda la solicitud en debida forma.

En consecuencia, la Secretaría de Hacienda procederá a emitir el acto administrativo mediante el cual decida el pago de la devolución o su negativa, contra el cual procederán los recursos de reposición y apelación en los términos de la ley 1437 de 2011. Una vez en firme la aprobación de la devolución, la Secretaría de Hacienda procederá a hacer el giro de los recursos dentro del mes siguiente.

Dicha solicitud será resuelta en el plazo máximo de 30 días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, de conformidad con lo establecido por el Artículo 14 de la ley 1755 de 2015.

PARÁGRAFO 2. La solicitud será resuelta en el plazo máximo de 30 días hábiles siguientes a su presentación en debida forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.

PARÁGRAFO 3. La Secretaría de Hacienda Municipal expedirá el acto mediante el cual decida el pago de la devolución o su negativa, contra el cual procederá el recurso de reposición y apelación en los términos de la Ley 1437 de 2011. En firme la decisión, la devolución de los recursos debe hacerse efectiva dentro del mes siguiente.

PARÁGRAFO 4. En caso de aprobarse la devolución de los valores pagados, no habrá lugar a indemnizaciones, indexación y/o rendimientos financieros, de los recursos pagados por las compensaciones de las que trata el presente Acuerdo.

ARTICULO 11. Suelo rural y suelo rural suburbano: En ningún caso el suelo rural suburbano con destino a vías y espacio público podrán ser compensadas en dinero, ni podrán canjearse por otros inmuebles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

ARTICULO 12. Banco Inmobiliario Municipal. El presente Acuerdo no reglamenta el Banco de tierras y/o Banco Inmobiliario Municipal, en los términos previstos en el Artículo 118 de la Ley 388 de 1997. Dicha reglamentación deberá adelantarse mediante otro proyecto de Acuerdo Municipal.

ARTICULO 13. Régimen de Transición. Una vez el presente Acuerdo entre en vigencia, se aplicará el Régimen de transición descrito en Artículo 2.2.6.2.7 "*Régimen de transición para la expedición de licencias*" del Decreto Nacional 1077 de 2015.

ARTÍCULO 14. Notificación: Enviar copia del presente Acuerdo a la Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica de la Gobernación del Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO 15. Derogatoria: El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su sanción y publicación por parte del Alcalde Municipal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Duitama, a los 31 ENE 2025

HÉCTOR RICARDO RIVERA GÓMEZ
Presidente

ALBA LUCÍA AVELLANEDA PÉREZ
Secretaria General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DUITAMA

C E R T I F I C A:

Que, revisados los archivos de esta Corporación, se dieron dos (2) debates reglamentarios, de conformidad a la Ley 136 de 1994, al siguiente Acuerdo:

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL TRASLADO Y PAGO COMPENSATORIO DE CESIONES PÚBLICAS OBLIGATORIAS EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA"

Designándose para el estudio en primer debate a la Comisión Permanente de: Plan, Obras y de Bienes, nombrándose como ponente del proyecto de Acuerdo al concejal: JUAN FELIPE MEJÍA ROMERO, según consta en la Resolución No. 03 del 9 de enero de 2025, y aprobado por el Concejo Municipal en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: 24 DE ENERO DE 2025

SEGUNDO DEBATE: 30 DE ENERO DE 2025

Estudio que fue realizado dentro de las sesiones extraordinarias del mes de enero de 2025, convocadas por el Alcalde Municipal mediante Decreto No. 002 de 2025 del 3 al 17 de enero de 2025, y ampliadas hasta el 31 de enero de 2025, según Decreto 030 del 16 de enero de 2025

Se expide la presente en la ciudad de Duitama, a los treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

ALBA LUCÍA AVELLANEDA PÉREZ
Secretaria General

Continuación Acuerdo número 001 del 31 DE ENERO DE 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL TRASLADO Y PAGO COMPENSATORIO DE CESIONES PÚBLICAS OBLIGATORIAS EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA".

SECRETARIA DE LA ALCALDÍA

Recibido el treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025) y pasa al Despacho del señor Alcalde para los fines pertinentes.

HERNANDO FAJARDO GRANADOS
Profesional Universitario Despacho

ALCALDIA MUNICIPAL

Duitama, 31 de enero de 2025

SANCIONADO, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994.

Procédase a la publicación, tal como lo preceptúa el artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 136 de 1994, remítase dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, un ejemplar del presente Acuerdo al señor Gobernador del Departamento, para su revisión jurídica.

JOSÉ LUIS BOHORQUEZ LÓPEZ
Alcalde Municipal